

PROCESO de INFANZONIA:

MUNIESA, Pedro

MEDIANA

1742

354 / A-9

7

Muniesa

Año de 1742

Pieza de Documentos de Pedro,  
Pablo, y Fran.<sup>co</sup> Muniesa de Media-  
na, sobre Infanzonía.

Num.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>

354/9

*[Faint handwritten text]*

*[Handwritten text]*

*[Large handwritten text, possibly a signature or title]*

*[Handwritten text]*



Numero 40  
Seiscientos y ochomaravedis.

1742

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

En el nombre de Dios Amen. Sea a todos Manifiesto  
que Nos el Rey Don Carlos Tercero, Rey de España y de  
Sicilia, por el presente mandamos que se den y se den  
sin rebaxar la suma de los reales por nosotros antes  
de esta Compañía y nombrados de ciertos ciertos  
indios y nombramos en la forma siguiente legados y  
de cada uno en los de Juan Lopez de los Rios, Francisco  
Salas, Lorenzo Baylon y Agustín Salasac Pro  
curadores Escribanos de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá  
Junco y a cada uno de ellos el poder especial y legal  
para que por su nombre y de cada uno de ellos  
puedan en nombre de los dichos indios, en nombre  
de los dichos indios, en nombre de los dichos indios,  
por los dichos indios, en nombre de los dichos indios,  
de mandos de civil como criminal y de  
presente o futuro y en nombre de los dichos indios,  
quiere persona y que sea de cualquier estado  
grado, condición o sea de indiano o de  
no indiano o de cualquier otro y  
de Justicia de S. M. de los dichos indios como civil  
y de los dichos indios y de la facultad de los dichos indios  
acompañar, explicar, explicar, los dichos indios  
y de hacer cualquier instancia que sea  
de Justicia de S. M. de los dichos indios como civil  
y de los dichos indios y de la facultad de los dichos indios

GOBIERNO DE ARAGON





Escrito en valencis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y DOS.

Como Señor

Juan Lopez deotto en nombre de Pedro Muniesa, Pablo Muniesa y Fran<sup>co</sup> Ma-  
niera Infanzones y vecinos de la villa de Mediana, en la mejor forma: Digo que amos  
partes se les a notificado un auto de S<sup>ra</sup> por el que se les manda presenten la fir-  
ma de su Infanzonia; En su cumplimiento presento la que ganaron mis partes en  
otro en veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil Setecientos y uno, con la  
Sobrecarta que ganaron de S<sup>ra</sup> en Juicio Contadorio con el Fiscal de S. M. en  
veinte y quatro de Abril del año pasado de mil Setecientos diez y seis. En fuerza de  
la qual se le han guardado amos partes en la dicha villa todas las Exempciones  
y Privilegios que a los demas Infanzones: En cuya atencion

A S<sup>ra</sup> pido y suplico tenga por presentada dicha firma con su Sobrecarta y  
se sirva en declarar haver cumplido mi parte con lo mandado por S<sup>ra</sup> y que han  
deido y deuen Continuar en el goze de la D<sup>na</sup> su Infanzonia que assi es Justicia  
que pido &c.

Juan Lopez deotto  
*[Signature]*

SS. Zaragoza y Solube veinte y seis de Mayo de 1702  
 Segovia  
 Cascajares  
 Lagrada  
 Antolinez

Fiscal de S. M. en vista del pedimento de Pedro Muneira,  
 Pablo Muneira, y Francisco Muneira vecinos de la Villa de Neco-  
 na, fiamia de Infanzonía posesoria ganada en el año de mil seiscien-  
 tos y uno, y voto casta de ella que con el presentan = Dice: que no  
 tando la calidad de firmantes que alegan estas partes por ser ne-  
 cido para ello el que justifique la identidad de sus personas, venien-  
 damente el dho Pablo Muneira, que con este solo nombre no se  
 gueno incluye en dha fiamia en esta atencion: Pudo V. M. veyendo  
 mandax, que probando estas partes con citacion fiscal la identi-  
 dad de sus personas velis mantenga sin perjuicio del dho del  
 fisco en el Patron y lista de hidalgos en que se hallan, y en el goze  
 de la Infanzonía, en consecuencia del Auto providencial de 26 de  
 Mayo de 1702. Zaragoza a 26 de Mayo de 1702.

Res. Zaragoza y Mayo quinto de 1702 Deco yeri  
 como lo dice el fiscal de S. M. a un  
 fin se pare a Sala de Justicia  
 Benitez

Antonio  
 Muneira  
 y Muneira  
 Abaxca  
 a

Pedro  
 Pablo Muneira  
 con  
 Muneira  
 a

Pablo Muneira



**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.**

Ex<sup>mo</sup> Sr. Don

Don Juan de Pablo Muniera vecino de Mediana  
 te me ha presentado una Firma nueva porcionia,  
 aung<sup>o</sup> de immemorial, autorizada y sellada en octada  
 forma con fha de veinte y tres de Febrero, digo el  
 Noviembre el año de mil setecientos y uno, ganada en  
 la Corte del Sr. Justicia de Aragón, por Antonio Mu-  
 niera marido de Juana Abanca, se Pedro Pablo Mu-  
 niera hijo de ambos, y de otros muchos el mismo ape-  
 llido. Asimismo portestim<sup>o</sup> de Manuel Lobo Ex<sup>mo</sup> Sr. don-  
 cillado en Mediana en fha veinte y uno de Mayo de mil  
 setecientos setenta y dos, extrañada a los libros de Aragon  
 de Mediana, una partida de bautismo de los de Julio de  
 mil setecientos noventa y dos, por la of. de curia habense  
 de bautizado un hijo de Ant. Muniera, y Juana Abanca,  
 habiendole puesto por nombre Pedro Pablo. Igualm<sup>te</sup> por  
 testim<sup>o</sup> de Ramon Lobo en fha veinte y dos de Abril de  
 mil setecientos ochenta y seis se ha traído compulsada  
 a los libros con fha de cinco de Enero de mil setecientos  
 noventa y nueve una partida de curia de Pablo Muniera  
 viudo de Maria Coronel con Torfa Blanco viuda de Man-  
 raquero ning<sup>o</sup> en ella se enuncian los Padres de Don Pablo  
 y otra partida de bautismo fha de diez y ocho de Agosto  
 de mil setecientos treinta y nueve de un hijo de Pablo  
 Muniera y Torfa Blanco, a quien se le puso por nombre  
 Pedro, ning<sup>o</sup> en esta partida se enuncian los Abuelos.

En vista, pues, de lo anterior, y de lo referido al Ex-  
 pediente de año de mil setecientos quarenta y dos enq<sup>o</sup> fue  
 presentada igual Firma porcionia con una provision de  
 tobacaca en la misma, y de lo examinado por C. C.



en quince de Noviembre del mismo año enviando:  
No debe empadronarse en la clase de Infanzones  
a Pablo Muniera presentante; por q. aya sido con-  
taxado en el padrón por falta de la precitada enun-  
ciativa, q. sea nieto del Firmante Antonio Muniera,  
casado con Theresa Blanca, no ha traído justificación  
al p. de posesion de Infanzonia en su persona en con-  
tinuacion de la q. probaron y fue amparada a favor  
de los Firmantes, como debia haverlo hecho una vez  
q. la Nieta de q. se aínda no es titulan uno pose-  
sionia: sobre todo lo q. obxara como Inespa se pare-  
ciere en Justicia. Zaragoza a 11 de Junio de 1798.

Juan Nuñez  
Cortés

El Fiscal es. M.



Para despachos de oficio quatro misa.

29

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL Y OCHOCIENTOS.

En una de esta pieza de documentos de los  
de la Familia de Muniera de la Villa de  
Mediana, dice: que en atención a la seme-  
lancia de ellos y a lo que expone el comisio-  
nado D. Juan Antonio Lerex Cortés en  
su apoyo a su dictamen reducido a no deve-  
r empadronado Pablo Muniera en la cla-  
se de infanzones, podrá V. E. mandar que  
se le coloque en el padrón de los del estado  
llano con la reserva correspondiente, ò se-  
ñalándole el termino preciso de dos meses pa-  
ra que acuda a Sala de Justicia a probar  
en debida forma su pretendida Infanzo-  
nia, acreditándolo en este expediente, con  
apercibimiento que de lo contrario se le re-  
putará por del estado llano: ò acordará  
V. E. como siempre lo mas justo. Zaragoza  
12 de Mayo de 1800.





Auto  
53  
se  
reg.  
Perez  
Covarr  
Brito  
Mie

a  
Tarazona Mayo diez y seis de 1800 Adu.º G.º

Lo proveido en auto de este dia



Quarenta y cuatro

SELLO CUARTO, QUAR  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

El Sr.  
D.º Sr. D.º

D.º Pedro y D.º Manuel Muniera Labradores y Vecinos  
de la Villa de Medinaceli: E.º partiere y en la mejor forma  
Dicen: He habiendolos mandado presentarse su Titulo de  
Enfiteusis, lo hicieron de una forma posevada, y Real Provi-  
sion de Sobrecarta, a lo que V.º E.º se vino mandar en su auto  
de diez y seis de Mayo de mil ochocientos, se escribiere a lo  
proveido en auto de aquel dia como resulta de la P.ºza n.º 7.  
que segun el expediente general, fuo el q.º se diere cuenta por  
el delator: y por auto de treinta de Junio de mil ochocientos  
uno, se mando que tanto el Duplicante Pedro Muniera  
como los demas, acudiesen a Sala de Justicia q.º q.º unaven de su  
D.º segun ley conviniese: y para poderlo ejecutar

A V.º E.º sup.º q.º de jando recibidos en o.º de expe-  
diente, o en la P.ºza n.º 7.º q.º unicamente viene a conpo-  
nerse de d.ºs. Documentos, se entreguen estos origina-  
les al P.ºr.º que subsiste q.º dicho P.ºr.º, como lo esperan  
de la jurisdiccion de V.º E.º y p.ºces de Justicia q.º piden.

Yo el Representante  
Pedro Langares

Cuto  
Silver  
Caltra  
Lobera  
Lared  
Yermalot  
Ballest

Tarag y Junio nueve de 1817. Aca Peru.

Como lo pide

Recibi los Documentos q. remandan  
entregar

Longoria